



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 009-A-GADMCP- -2023
EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo primero establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social. El artículo 3 del mismo cuerpo constitucional dispone que es obligación del Estado Ecuatoriano garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin discriminación alguna que menoscabe o anule el ejercicio de dichos derechos;

Que, el inciso 1 del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República ordena que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. El numeral 9 del ibídem consagra que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;



Que, la Carta Magna en su artículo 240 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso primero del artículo 341, de la Constitución de la República establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia;

Que, el segundo inciso del citado artículo determina que la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley;

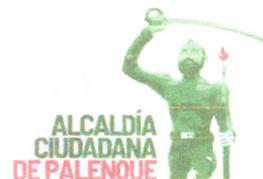
Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna;

Que, la Convención sobre los derechos de los niños, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Congreso del Ecuador en marzo de 1990, establece la responsabilidad del Estado Ecuatoriano de adecuar su legislación y organización institucional para promover la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia;

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Registro Oficial Suplemento 153, del 25 de noviembre de 2005, prohíbe toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos por parte de la mujer y compromete a los países a crear políticas públicas encaminadas a la eliminación de toda forma de discriminación;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, publicada en el Registro Oficial Suplemento 153, del 25 de noviembre de 2005, prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia. Dicho instrumento reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en especial, derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales



son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva (...) para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 54, literal j) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde implementar los sistemas de protección integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos cantonales, juntas cantonales (...);

Que, el artículo 57, literal a) ibídem establece el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 175 del 5 de febrero de 2018, tiene como objeto prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, embarazadas, con discapacidad, adultas y adultos mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia, publicado en el Registro Oficial 737, del 3 de enero de 2003 tiene como finalidad la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral;

Que, el artículo 205 del Código de la Niñez y la Adolescencia establecen que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo Cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes;



Que, el artículo 206 del mismo cuerpo normativo determina cuáles son las funciones frente a los casos de amenaza o vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Que, el artículo 207, La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece cuáles son las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, frente a los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, embarazadas, con discapacidad, adultas y adultos mayores.

Que, el Reglamento Sustitutivo para la selección y Posesión de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, aprobada por el Concejo Municipal el 04 de septiembre del 2018, en su artículo 6 establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palenque, Del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palenque, De La Comisión Calificadora, son responsables del proceso de selección y designación de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que es un órgano de nivel operativo, que tiene como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de la ley vigente. El Alcalde será su representante legal. Constará en el orgánico funcional, y será financiado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque; y,

Que, es importante la constitución formal de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Palenque, y regular su organización y funcionamiento, y asegurar el accionar correcto y permanente de la entidad, para la oportuna protección de los derechos de niños, adolescentes, y mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, con discapacidad, adultas y adultos mayores del Cantón Palenque. En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización,

Que, el artículo 30 del nombramiento, realizada la selección y designación de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palenque, el Gobierno Autónomo Descentralizado convocara a los ganadores del concurso de moritos y oposición para la aceptación del cargo, toma de juramento y posesión. La resolución administrativa que contenga el nombramiento correspondiente, será enviada al Dirección de Administración del Talento Humano, para que se procedan



a registrar los respectivos nombramientos a periodo fijo por TRES (3) años según determina la ley.

Que, mediante oficio N° MVCH-CCPDP-SE-022-2023-OF de fecha 27 de septiembre del 2023, la Tnlga Mayerly Vera Choez secretaria ejecutiva del CCPD-P realiza la entrega del Acta de Declaratoria de Ganadores de Selección y Posesión de los Miembros Principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cantón Palenque, para que se procedan a registrar los respectivos nombramientos a periodo fijo por tres (3) años según lo determina el reglamento antes mencionado.

RESUELVE:

PRIMERO: proceda a registrar los respectivos nombramientos a periodo fijo por tres años (3) según lo indican en el acta de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintitrés. A los ganadores como miembros principales del concurso de mérito y oposición de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palenque, estos son:

FLORES BARRO STEFFANY DAYNA	1205856014	ABOGADA	Ochenta y seis (86)
NUÑEZ VIZUETA MIRNA TUDYT	0915330286	LCDA. EN EDUCACIÓN	Ochenta y cinco (85)
IBARRA VACA LEIDY LEONOR	1206464982	LCDA. PSICOLOGÍA	Ochenta y seis (86)

Miembros Suplentes Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palenque, estos son:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS POSTULANTES	CEDULA DE IDENTIDAD	TITULO DE TERCER NIVEL
01	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JAIRO JOSUE	0950543306	ABOGADO
02	PORRO PORRO GLENDIS DEL CARMEN	1204939050	TECNOLAGA
03	PIGUAVE GARCIA ELVIS	1207623644	EGRESADO EN PSICOLOGIA



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**
Administración 2023 - 2027



SEGUNDO: Notificar con la presente resolución al Ing. Sandro Rumiguano Carrera Director de Gestión de Talento Humano del Gad Municipal del cantón Palenque como ganadores permanente de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, provincia de Los Ríos, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.


Tnlgo. Jordy Jair Carriel Navarrete
ALCALDE DEL CANTÓN PALENQUE

